



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0088-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 04 ABR 2017

Visto, el Expediente N° 1154-2017-SGRH, mediante el cual la servidora **Carmen Rosario Segura Donayre**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; solicita Permiso de una Hora Diaria por Lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral (de 4:00 a 5:00 p.m.), Informe N° 064-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad; permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, el ejercicio de los derechos derivados del derecho a la hora de lactancia materna, tiene un efecto positivo en la salud de la madre en tanto reduce enfermedades cancerígenas y a su vez contribuye al desarrollo del infante, debido a que "La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio hasta el segundo año de vida" el que es corroborado por la Organización Mundial de la Salud;



Que, lo solicitado por la Sra. **Carmen Rosario Segura Donayre**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, se encuentra debidamente acreditado con los documentos sustentatorios tales como el Acta de Nacimiento de su menor hijo **Luca Albeiro Pacheco Segura**; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente Acto Resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una Hora Diaria de Permiso por Lactancia Materna hasta que su menor hijo **Luca Albeiro**, cumpla un año de edad el día 03 de diciembre del 2017;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder Permiso de una Hora Diaria por Lactancia Materna a la trabajadora **Carmen Rosario Segura Donayre**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; permiso que lo materializará en el horario de salida de la jornada laboral (de 4:00 a 5:00 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo **Luca Albeiro Pacheco Segura**, permiso que se cumple el 03 de diciembre del año 2017 fecha en que su menor hijo cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
ALCALDE
ALCALDE
ALCALDE

